



**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM,
Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC**

**ACUERDO N°001
4 de octubre del 2023**

“Por el cual se constituye la Comisión Conjunta del Complejo de Páramos de Sotará”

**El director general de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA - CAM; y El director general de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL CAUCA -CRC**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que, adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 1 establece que la política ambiental colombiana seguirá 14 principios ambientales definiendo en el número 4, que: *“Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”, y en el numeral 10 que “la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)”.*

Que, el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece: *“en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas”.*

Que, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, reglamenta el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, definiendo el objeto de las Comisión Conjunta, su conformación y funciones, especialmente dirigidas para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes.

Que, el artículo 2.2.2.1.3.8, del mismo Decreto, menciona que los ecosistemas estratégicos, las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica, gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el decreto



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1930 de 2018, la gestión institucional de los páramos se debe adecuar a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contemplados en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia.

Que, desde hace dos décadas las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales del SIRAP Macizo, vienen trabajando mancomunadamente en procesos tendientes a la planificación de los ecosistemas estratégicos y las áreas protegidas de la eco región.

Que, mediante la Resolución 179 del 06 de febrero de 2018, se delimitó el Área de Páramos de Sotará, localizado en jurisdicción de los departamentos del Cauca y Huila.

Que, el Gobierno Nacional aprobó el CONPES 3915 de 2018 "Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del Macizo Colombiano", en el cual la estrategia 1 tiene como objetivo garantizar la protección, recuperación y manejo de ecosistemas y zonas de importancia estratégica del Macizo Colombiano.

Que, de acuerdo con lo consignado en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 0886 de 2018, en aquellos casos donde los páramos delimitados se traslapan total o parcialmente con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Regionales Naturales o Reservas Forestales Protectoras, los lineamientos y directrices definidos para las actividades agropecuarias que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011, estarán condicionados al régimen de usos y de actividades permitidas de estas categorías de protección.

Que, el artículo 6 de la Ley 1930 del 2018, determina sobre los planes de Manejo Ambiental de los páramos, que una vez estos estén delimitados, las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar sus Planes de Manejo Ambiental, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos estableciendo para ello un plazo de (4) años el cual debe contener la zonificación y el régimen de usos respectivo.

Que, el parágrafo 7 de ese mismo artículo consigna que las áreas protegidas que hayan sido declaradas sobre los páramos conservarán su categoría de manejo, y en el caso de aquellas que se encuentran al interior de un Parque Nacional Natural o Parque Natural Regional, su régimen de usos o zonificación será el establecido en el plan de manejo ambiental respectivo; en las demás áreas protegidas del SINAP, el instrumento de manejo referido se deberá armonizar, de manera que coincida con lo ordenado en la ley de páramos.

Que, el artículo 7 de la misma ley, estipula que para la gestión y manejo de páramos que se encuentren en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, deberán constituirse comisiones conjuntas, sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a dichas autoridades por ley; así mismo, el artículo 7 de la Resolución 886 del 2018, acorde con el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, establece que las Comisiones Conjuntas serán las encargadas de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que se reglamenta con las siguientes resoluciones las actividades mineras y agropecuarias :



Resolución 1294 de 2021, del Ministerio de Agricultura y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones".

Resolución 1428 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los lineamientos ambientales, para la reglamentación del programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras y el programa de reconversión o reubicación laboral al interior de los ecosistemas de páramo delimitados por este Ministerio".

Resolución 0249 de 2022, del Ministerio de Agricultura y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por el cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones".

Que finalmente, atendiendo a la delimitación planteada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS, para el Complejo de Páramos de Sotará, las autoridades ambientales que deben integrar la comisión conjunta son La Corporación Autónoma Regional Del Cauca -CRC y la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM.

Que, en mérito de lo expuesto, los directores generales,

ACUERDAN

Artículo 1. Constitución Comisión Conjunta. Constituir la Comisión Conjunta del Complejo de Páramos de Sotará, que comprende los Ecosistemas de Páramos localizados en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales del Cauca — CRC y Huila - CAM.

Artículo 2. Coordinación Comisión Conjunta. Será coordinada por una de las entidades con jurisdicción en el complejo, -Corporación Autónoma Regional- la cual será elegida por los miembros que conforman la Comisión y se regirá de acuerdo al Reglamento interno.

Parágrafo: La Entidad elegida deberá ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Conjunta, será rotativa y tendrá una duración de un (1) año, con renovación automática o prorrogable y, sus funciones se especificarán en el reglamento.

Artículo 3. Objeto Comisión Conjunta. Concertar y armonizar acciones de planificación, gestión y seguimiento para el manejo del Complejo de Páramos de Sotará, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales, regionales, y la normatividad ambiental.

Artículo 4. Funciones Comisión Conjunta. Las funciones de la Comisión Conjunta del Complejo de Páramos de Sotará, serán las siguientes:

- a. Elaborar su propio plan de trabajo que involucre el proceso de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.



- b. Coordinar el estudio de zonificación, regímenes de uso, y la formulación del plan de manejo.
- c. Adoptar la zonificación, régimen de uso y plan de manejo del Complejo de Páramos de Sotará.
- d. Coordinar la implementación del plan de manejo ambiental y sus instrumentos económicos, para el Complejo de Páramos de Sotará.
- e. Definir los lineamientos ambientales con las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lograr la coordinación del diseño, capacitación y puesta en marcha de programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales, con el fin de garantizar la conservación de los páramos y el suministro de servicios ecosistémicos.
- f. Participar en las mesas de trabajo que definan acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes de los páramos que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad.
- g. Cada uno de los integrantes de la Comisión Conjunta fortalecerá la gobernanza con participación de actores clave, y armonizará con instrumentos y figuras de conservación, entre otros, en el área de su jurisdicción del complejo de páramos.
- h. Facilitar la coordinación, implementación e instrumentalización de políticas, planes programas y proyectos relacionados con el manejo ambiental del Complejo de Páramos de Sotará, entre los niveles nacional, regional y local, que incorporen escenarios de concertación activa entre los diferentes actores y amplia participación de usuarios de los recursos naturales y la sociedad civil involucrada.
- i. Elaborar su propio reglamento interno.

Lo anterior sin perjuicio de las funciones establecidas por la ley.

Artículo 5. Conformación Comité técnico. El comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Autoridades Ambientales que integran la Comisión Conjunta, cuya designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Entidades.

Parágrafo Primero: se conformará el Comité Técnico Ampliado como apoyo institucional y espacio de participación ciudadana de la comisión conjunta, la cual se integrará y convocará a instituciones y comunidades que intervengan en la gestión de páramos de acuerdo a las necesidades que surjan en el proceso, tal como lo establece el Decreto 1604 de 2002. Las entidades que podrán conformar el comité técnico ampliado son: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (con entidades adscritas y vinculadas), demás ministerios que se requieran, entes territoriales, sector académico, sectores productivos, organizaciones de base, o comunidad campesina en jurisdicción, entre otros.

Artículo 6. Función del Comité Técnico. Como apoyo al ejercicio de las funciones de la Comisión Conjunta se constituirá un Comité Técnico con el objeto de revisar periódicamente las tareas propuestas y proponer ajustes, modificaciones y acciones, así como para apoyar la concertación de los espacios de reuniones tanto del Comité Técnico como de la Comisión Conjunta.



YESID GONZALEZ DUQUE
Director General
Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC

